AVISO LIMITACIÓN A MÍPYME

SELECCIÓN ABREVIADA POR MENOR CUANTIA No. 27-ALSB-SAMC-CO-027-2026

San Bernardo Cundinamarca, Noviembre 03 de 2026

EL MUNICIPIO DE SAN BERNARDO CUNDINAMARCA, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 Decreto 1082 de 2015 Modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021.

AVISA

Que de conformidad a etapas previstas en el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública y atendiendo el procedimiento establecido en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 Decreto 1082 de 2015 Modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, se convocó a las MiPymes para que presentaran solicitud de convocatoria limitada, en los términos previstos en el mencionado Decreto.

Así las cosas, dentro del término legal señalado la entidad estableció como fecha limite el día 03 de Noviembre de 2026 Hora 8:30 am, para la manifestación de limitar el proceso a MIPYME, y se allego a la entidad manifestación de limitación de las siguientes empresas:

No	Nombre	Nit	Domicilio comercial	Calidad de la empresa	Observaciones
1	CONSTRUCCIONES INGO SAS	901.083.270-6	Fusagasuga (cundinamarca)	Micro empresas	Cumple.
2	REINEL ANSELMO ORTIZ	CC N° 11.374.311	Fusagasuga Cundinamarca	Micro empresas	No Cumple mal diligenciado el formato de limitación a mypimies
3	CAT-O CONSTRUCCIONES SAS	NIT 901.255.959-0	Fusagasuga Cundinamarca	Micro empresas	Cumple

Que las manifestaciones allegadas dos cumplen con los requisitos señalados en el artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082, de 2015 y Ley 2069 de 2020.

Respecto a las convocatorias limitadas a MiPymes, debe señalarse que, el 31 de diciembre de 2020 se promulgó la Ley 2069, "*Por medio de la cual se impulsa el emprendimiento en Colombia*". En cuanto a su contenido, como dispone el artículo 1, aquella "tiene por objeto establecer un marco regulatorio que propicie el emprendimiento y el crecimiento, consolidación y sostenibilidad de las empresas, con el fin de aumentar el bienestar social y generar equidad". Lo anterior a partir de "[…] *un enfoque regionalizado de acuerdo con las realidades socioeconómicas de cada región*".

En desarrollo de esta finalidad, se establecen medidas de apoyo para las micro, pequeñas y medianas empresas –MiPymes–, mediante la racionalización y simplificación de los trámites y tarifas, así como incentivos a favor de aquellas dentro del sistema de compras y contratación pública. De igual forma, en la citada Ley se consagró mecanismos para fortalecer y promover los distintos sectores de la economía y se prevén para ello medidas de educación para el emprendimiento y la innovación

Ahora bien, de la redacción del parágrafo 1 del artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, según el cual, “En los procesos de selección que se desarrollen con base en el primer inciso, las entidades podrán realizar las convocatorias limitadas que beneficien a las MiPymes del ámbito *municipal o departamental* correspondiente al de la ejecución del contrato”, se desprende que en tales términos, la norma citada solo contempla la posibilidad de limitar convocatorias a Mipymes con domicilio en esos dos tipos de entidades territoriales.

Que revisadas las solicitudes de limitación y al cumplir con los requisitos mínimos el Municipio LIMITA A MIPYMES DOMICILIADAS EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, sin incluir las domiciliadas en la ciudad de Bogotá D.C.

Original firmado

LIBARDO MORALES CABEZAS
Alcalde Municipal